



ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 13:30 horas del día 20 de junio de 2019, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Nadia González Felix, Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías "A4"; Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer Directora de Atención a Denuncias e Investigación, Lic. Adriana Ceballos Ruiz, Jefa de Unidad Departamental en la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A"; Lic. Gladys Alicia Ronquillo Blumenkron, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General, como Invitada Permanente y la Jefa de Unidad Departamental de Archivo, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis de las solicitudes.
- 4.- Acuerdos.
- 5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2. Aprobación del Orden del Día.

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

3.- Análisis de las solicitudes: 0115000135719, 0115000138419, 0115000138819, 0115000143219, 0115000153319, 0115000156219, 0115000157719, 0115000158519

Folio: 0115000135719

Solicitante: Anónimo Requerimiento: "COPIA DE TODOS LOS EXPEDIENTES SOBRE ESTA COMPRA EN LA CONTRALORIA , POR AUDITORIAS , POR

Handwritten signatures and initials on the right margin.



DENUNCIAS , REVISION DE BASES QUE REALIZO LA CONTRALORIA INTERNA DE SSP...” (sic).

Respuesta:

Respecto a los requerimientos **“COPIA DE TODOS LOS EXPEDIENTES SOBRE ESTA COMPRA EN LA CONTRALORIA , POR AUDITORIAS , POR DENUNCIAS ... (SIC);** al respecto le informo que en los archivos y registros de este Órgano Interno de Control, se localizó la Auditoría número 11 H denominada **“AUDITORÍA DE INFRACCIONES DIGITALES Y ALARMAS VECINALES”** y el expediente **CI/SSP/D/215/2014**, mismos que constan de 4,830 fojas útiles, de las cuales 2,471 están suscritas por ambas caras y 2,160 por una de sus caras; siendo un total de **7,102 páginas**.

Asimismo, esta Autoridad Administrativa advierte que en la Auditoría 11 H denominada **“Auditoría de Infracciones Digitales y Alarmas Vecinales”**, obra información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**; y en el expediente **CI/SSP/D/215/2014**, obra información clasificada como **RESERVADA**, por lo que se debe entregar al peticionario **VERSIÓN PÚBLICA** de la auditoría 11 H y del expediente **CI/SSP/D/215/2014**, toda vez que contienen datos personales de terceras personas e información que debe clasificarse como reservada, lo anterior de conformidad con el artículo 183 fracciones IX y el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que constan de **1,854 fojas en versión pública**.

Es menester precisar que los datos personales consistentes en: nombres, domicilios, RFC, CURP, firma, número de cédula profesional, los datos contenidos en la credencial para votar (fotografía, nombre, domicilio, clave de elector, CURP, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, firma, huella, OCR y el ID), datos contenidos en el pasaporte (fotografía, categoría, clave del país, número de pasaporte, nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, observaciones, CURP, fecha de expedición, fecha de caducidad, firma, código de barras y folio), datos contenidos en el comprobante de domicilio (nombre, dirección, teléfono, cantidad a pagar, número de factura, código de barras), datos contenidos en la credencial de la Secretaría de Seguridad Pública (fotografía, CURP y CUIP), cuentas bancarias e interbancarias, así como los códigos QR de las facturas, así como cursos y/o evaluaciones (datos académicos), se testaron de conformidad con los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad, gratuidad y libertad de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192, 213 y 214 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana pone a elección del solicitante 60 páginas en copia simple y/o en versión pública de la información que es del interés del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 7,042 páginas en copia simple y/o en versión pública previo pago de derechos correspondientes, en términos del artículo 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por otra parte, con base en el principio de máxima publicidad se hace del conocimiento del peticionario que esta Autoridad Administrativa localizó 2 expedientes relacionados con alarmas vecinales, sin embargo no se tiene la certeza de que estén relacionados con la información que es del interés del peticionario, asimismo, este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitada para proporcionar copias de los expedientes, toda vez que los mismos, al día de la fecha se encuentran en etapa de investigación, encuadrando en la siguiente hipótesis:

- **2 expedientes** administrativos en los cuales no se ha emitido resolución, por lo que se considera información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number '10' and '2'.



...
XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...
XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a circled '3' and other illegible marks.



Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...
IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México

Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;

Ley de Seguridad Nacional

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

Fracción I.- Aquellas cuya aplicación aplique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología, o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que lo consignent.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

En atención al artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

4
[Handwritten signatures and initials]



V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

La divulgación de los expedientes administrativos CI/SSP/D/113/2019 y CI/SSP/D/477/2019; considerando que se trata de expedientes en investigación en los cuales hasta la fecha no se ha emitido Resolución Administrativa Definitiva, tendría como consecuencia entregar información que afectaría la autonomía de gestión con la que cuenta esta Autoridad Administrativa y consecuentemente también se vería afectado el principio de imparcialidad al que se constriñen todos los actos emitidos por este Órgano Interno de Control.

En atención al artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

Dicha hipótesis de excepción resulta aplicable, toda vez que de dar a conocer la información que obra en la Auditoría 11 H y en el expediente CI/SSP/D/215/2014 relacionada con la seguridad nacional, representa un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que el proporcionar la información requerida representaría un riesgo real, demostrable e identificable en atención a que se estaría entregando información técnica consistente en los manuales de operación de los dispositivos Hand Held, así como la información relacionada con las tarjetas intercambiables con IP o PSTN, integración de audio avanzada, configuraciones virtuales, modulo para el procesamiento virtual procesamiento de señales digitales, software para el procesamiento y manejo de datos del usuario, procesamiento priorizado de incidentes y botón de pánico; información que en manos de la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en atención a que se pondría al descubierto la calidad y características técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas vecinales que se proporcionan a la ciudadanía para la prevención del delito y atención a emergencias siendo susceptibles de ser intervenidas en su instalación y funcionamiento y cometerse actos contrarios a la ley, lo que pondría en claro riesgo a las personas que habitan en esta Ciudad al poder ser alterada la señal y transmisión de datos que envían dichas alarmas, obstaculizando así los planes tácticos y de inteligencia para prevenir los delitos en las diferentes demarcaciones de esta Ciudad.

Aunado a lo anterior, la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 51 establece lo siguiente:

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

Fracción I.- Aquellas cuya aplicación aplique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas, tecnología, o equipo** útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que lo consignent.

Ahora bien, por lo que hace a la información clasificada como **CONFIDENCIAL**:

Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra imposibilitado para difundir los datos personales, consistentes en nombres, domicilios, RFC, CURP, firma, número de cédula profesional, los datos contenidos en la credencial para votar (fotografía, nombre, domicilio, clave de elector, CURP, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, firma, huella, OCR y el ID), datos contenidos en el pasaporte (fotografía, categoría, clave del país, número de pasaporte, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, observaciones, CURP, fecha de expedición, fecha de caducidad, firma, código de barras y folio), datos contenidos en el comprobante de domicilio (nombre, dirección, teléfono, cantidad a pagar, número de factura, código de barras), datos contenidos en la credencial de la Secretaría de Seguridad Pública (fotografía, CURP y CUIP), cuentas bancarias e interbancarias, así como los códigos QR de las facturas, así como los cursos y/o evaluaciones (datos académica), en virtud de tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 inciso E numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México con relación a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos personales que se encuentran incorporados en los documentos solicitados por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas, toda vez que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana no tienen permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que

5
[Handwritten signatures and initials]



garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que divulgar las denuncias en trámite, lesiona los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que las Denuncias continúan en trámite de investigación por lo que, a la fecha aún no se ha dictado Resolución Administrativa Definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

Asimismo, el revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para menoscabar las acciones que en materia de prevención, tiene como facultad la Secretaría de Seguridad Ciudadana, establecida en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal el cual establece "La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto I. Mantener el orden público; II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes; III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres; ahora bien el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que sin perjuicio de lo antes referido la delincuencia, estaría en posibilidad de manipular la transmisión de la señal de las alarmas vecinales, obstaculizando a la policía de esta Secretaría las acciones en materia de seguridad pública, en atención a que las alarmas vecinales son dispositivos tecnológicos proporcionados a la ciudadanía para prevenir el delito y atender emergencias, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ahora bien no obstante el argumento anterior que funda y motiva la necesidades de clasificar como reservada la información solicitada, el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; establece que puede considerarse información reservada cuando la ley expresamente lo considere; es el caso concreto el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que: "Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos: I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;" de tal manera que el difundir dicha información representaría un riesgo real demostrable e identificable, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas vecinales que tiene la ciudadanía para coadyuvar con esa Secretaría en el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública y prevención de delitos, causando un perjuicio significativo al interés público protegido y que como excepción establece la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia citada, en relación a la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, misma que señala que se debe de considerar información reservada, aquella que revele especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia que lleva a cabo esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en este sentido el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se justifica en atención a que el dar la información requerida consistente en las especificaciones técnicas de las alarmas vecinales y los manuales de operación de los Hand Held, que coadyuvan con esa Secretaría de Seguridad Ciudadana en la implementación de acciones en materia de seguridad pública, se estaría entregado de manera indirecta las estrategias tecnológicas que en materia de seguridad utiliza la Secretaría antes mencionada en favor de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que hace a la información clasificada como **CONFIDENCIAL**:

La divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en el presente caso es el derecho a la protección de datos personales, por lo que deben ser resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de personas

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a large '6' and various initials.



físicas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El perjuicio que se causaría con la divulgación de esta información lesiona el interés jurídico de los servidores públicos relacionados con los expedientes, ya que vincula a los servidores públicos con Denuncias que continúan en trámite de investigación, por lo que a la fecha aún no se ha dictado Resolución Administrativa Definitiva, considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que establece "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."; toda vez que **2 expedientes** se encuentran en trámite de investigación en este Órgano Interno de Control, por lo que a la fecha no se ha emitido Resolución Administrativa Definitiva.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado como lo es la seguridad pública de las personas que habitan esta Ciudad a través de las acciones que se realizan en materia de prevención de delitos, así como la confidencialidad de la tecnología que utiliza esta Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de seguridad pública, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla, así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad de México, la prevención de delitos así como la confidencialidad en la tecnología utilizada para la generación de inteligencia en la prevención de delitos y el combate a la delincuencia que utiliza la Secretaría de Seguridad Ciudadana, motivo por el cual se RESERVA la información requerida por un término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia citada.

Finalmente con relación a la información clasificada como confidencial:

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece "...Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...".

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large 'E' and a signature that appears to be '7'.



Artículo 242...

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la protección de datos personales, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales de las personas físicas, derecho que puede ser lesionado, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA y CONFIDENCIAL:

Auditoría 11 H y el expediente CI/SSP/D/215/2014, se solicita la reserva parcial, así como la aprobación de la elaboración de la Versión Pública.

	Documento que se reserva	Información que debe ser clasificada como reservada	Información que debe ser clasificada como confidencial	Precepto legal aplicable
1	Auditoría 11 H	Anexos técnicos y manual de operación de las Alarmas Vecinales, especificaciones y manual de operación de los dispositivos denominados Hand Held, fotografías relacionadas con la operatividad de las alarmas vecinales, fichas técnicas, así como las especificaciones técnicas de operación.	nombres, domicilios, RFC, CURP, firma, número de cédula profesional, los datos contenidos en la credencial para votar (fotografía, nombre, domicilio, clave de elector, CURP, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, firma, huella, OCR y el ID), datos contenidos en el pasaporte (fotografía, categoría, clave del país, número de pasaporte, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, observaciones, CURP, fecha de expedición, fecha de caducidad, firma, código de barras y folio), datos contenidos en el comprobante de domicilio (nombre, dirección, teléfono, cantidad a pagar, número de factura, código de barras), datos contenidos en la credencial	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM, en correlación a lo establecido en artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México y el artículo 186 de la LTAIPRCCM.

Handwritten signatures and initials, including a circled 'M' and a signature that appears to be 'J. de la Cruz'.



			de la Secretaría de Seguridad Pública (fotografía, CURP y CUIP), cuentas bancarias e interbancarias, así como los códigos QR de las facturas, así como cursos y/o evaluaciones (datos académicos)	
2	Expediente CI/SSP/D/215/2014	Anexos técnicos, guía de operación y manual de operatividad de las alarmas vecinales.	Sin datos personales que reservar	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM, en correlación a lo establecido en artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México y el artículo 186 de la LTAIPRCCM.

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
20 de junio de 2019	20 de junio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large '9' and other illegible marks.



Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
<p>La Auditoría 11 H y el expediente CI/SSP/D/215/2014, se clasifican de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales consistentes en nombres, domicilios, RFC, CURP, firma, número de cédula profesional, los datos contenidos en la credencial para votar (fotografía, nombre, domicilio, clave de elector, CURP, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, firma, huella, OCR y el ID), datos contenidos en el pasaporte (fotografía, categoría, clave del país, número de pasaporte, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, observaciones, CURP, fecha de expedición, fecha de caducidad, firma, código de barras y folio), datos contenidos en el comprobante de domicilio (nombre, dirección, teléfono, cantidad a pagar, número de factura, código de barras), datos contenidos en la credencial de la Secretaría de Seguridad Pública (fotografía, CURP y CUIP), cuentas bancarias e interbancarias, así como los códigos QR de las facturas, así como cursos y/o evaluaciones (datos académicos)</p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.</p>

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. Este Órgano Interno de Control reserva de manera parcial la información relacionada con Anexos técnicos y manual de operación de las Alarmas Vecinales, especificaciones y manual de operación de los dispositivos denominados Hand Held, fotografías relacionadas con la operatividad de las alarmas vecinales, fichas técnicas, las especificaciones técnicas de operación, así como los datos personales antes señalados que obra en la Auditoría 11 H y en el expediente CI/SSP/D/215/2014.

LA RESERVA ES COMPLETA. Este Órgano Interno de Control reserva de manera total 2 EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

	Información que se reserva	Estado Procesal	Precepto legal aplicable	Reserva parcial o total
1	Expediente CI/SSP/D/113/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*	TOTAL
2	Expediente CI/SSP/D/477/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*	TOTAL

Área Administrativa que genera, administra o /posee la Información Reservada:

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Dirección General de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'S' and 'M'.



Folio: 0115000138419

Solicitante: ANONIMO

Requerimiento:

Contraloría General de la Ciudad de México
Directora de atención, denuncia e investigación
Lic. Receba Ileana de la Mora Palmer

Solicito copia simple de la documentación pública y respuesta a mi escrito presentado en las oficinas generales de la Contraloría General de la Ciudad de México en oficialía de partes el 15 de febrero del 2019 a las 13:30 con anexos, referente a tres quejas que se presentaron en la alcaldía de Iztapalapa en la coordinación de verificación y reglamentos, referente a dos quejas sobre anuncios publicitarios que no cuentan con permisos y licencias de SEDUVI, así como de la alcaldía de Iztapalapa y dichas copia de estos escritos se anexaron en mi oficio, la tercer queja es referente a que la Clínica Torre Médica que es la que ocupa este local comercial, no realizó el cambio de giro de tienda departamental de muebles a Clínica Médica, así como tampoco dio aviso a la alcaldía de Iztapalapa para que se realizaran los estudios pertinentes y se autorizara su apertura, integrando ésta a la carpeta de reglamento interno de Protección Civil por lo que también se encuentra de forma irregular y sobre esto hasta el momento no sé en qué situación se encuentra mi queja y tampoco tengo respuesta de ella.

Respuesta:

“Al respecto a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que respecta a: **“Solicito copia siempre de la documentación pública y respuesta a mi escrito presentado en las oficinas generales de la Contraloría General de la Ciudad de México, en oficialía de partes el 15 de febrero del 2019 a las 13:30 con anexos, ...”** (sic), me permito informarle que en efecto el escrito en mención fue recibido en fecha quince de febrero de dos mil diecinueve por oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a las 13: 30 hrs, por lo que en virtud de brindar el seguimiento correspondiente fue remitido a este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztapalapa en fecha 27 de febrero del año en curso, por ser de nuestra competencia; aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado, para proporcionar la información correspondiente en razón de que, se abrió como denuncia, asignándole el siguiente número de expediente OIC/IZP/D/106/2019, misma que se encuentra en estado de investigación, en la cual no se ha dictado la resolución administrativa definitiva y no ha causado ejecutoria, por lo anterior, dicha información se encuentra catalogada como **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'E' and 'J'.



excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

10
121
Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información consistente en un expediente radicado como denunciar no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar copia simple de la documentación pública y respuesta al escrito presentado, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en razón de que el expediente OIC/IZP/D/106/2019, no cuenta con resolución firme.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Por lo que se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multitudada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información clasificada en su modalidad de Reservada.

Por cuanto hace a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía en Iztapalapa, reserva las actuaciones del siguiente expediente, conforme a lo siguiente:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number 13.



N°	Expediente	Estatus	Normatividad
1	OIC/IZP/D/106/2019	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
20 de junio de 2019	20 de junio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES TOTAL.

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía en Iztapalapa, reserva el expediente OIC/IZP/D/106/2019

Area Administrativa que genera administra o posee la información:

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía en Iztapalapa, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000138819

Requerimiento: *"de la alcaldía Benito Juárez de la salida del reciente contralor se solicita copia de su acta de entrega con anexos / del titular de unidad departamental de investigación Gerardo Chavez Baldera., se solicitan los resultados concretos de su actuación desde su llegada a la fecha / estado que guardan todos los expedientes que recibió desde que llego a la fecha , detallados por fecha numero y hechos / lo mismo para el que estaba en auditoria operativa de la sub dirección y el de jefatura y el interno B / todo con máxima publicidad." (Sic)*

Respuesta:

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, Informa

"De la solicitud identificada con número de folio 0115000138819, se informa que este Órgano Interno de Control, solo es competente de atender el primer punto, ya que se cuenta con el acta entrega de la salida del reciente contralor en la Alcaldía Benito Juárez, misma que viene incluida en las copias que se agregan a la presente, así como digital de los anexos, tales como fueron integrados en este formato al acta de entrega recepción requerida.

Ahora bien, de la información digital que se anexa, la cual contiene, en lo concerniente a datos confidenciales: domicilios particulares, claves de elector, huella digital, firma de particulares, fotografía, sexo, RFC de particulares, fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población que hacen identificable al titular de ellos, y que en caso de proporcionarse generarían una afectación a la honra y buen nombre de los interesados; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 3 fracción IX y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la aprobación de propuesta de información CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL, para tal efecto, se anexa el proyecto de versión pública de la documentación relacionada, en el cual se han testado los siguientes datos: domicilios particulares, claves de elector, huella digital, firma de particulares, fotografía, sexo, RFC de particulares, fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población; asimismo, la aprobación de propuesta de información CLASIFICADA en su

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



modalidad de RESERVADA de conformidad con el artículo 183 fracciones II, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se incluye el respectivo cuadro de clasificación y reserva.

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías Informa

"De la solicitud identificada con número de folio 0115000138819, se informa que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, es competente para atender los puntos segundo, tercero y cuarto, la información solicitada consistente en los expedientes detallados por fecha, número y hechos de los Jefes de Unidad Departamental de Investigación, de Auditoría operativa "A" y de Auditoría Operativa "B", le informo que el artículo 183, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que puede clasificarse en su modalidad de reservada cuando se trate de procedimientos de investigación y responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, toda vez que 167 expedientes se encuentran en etapa de investigación, así como cuatro expedientes de las áreas de auditoría A-1/2019 y A-2/2019, las revisiones R-1/2019 y R-2/2019; luego entonces la información solicitada debe ser clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el precepto normativo, antes citado, los cuales se precisan en el cuadro de reserva."

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en sus modalidades de Restringida y Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.

...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concierne a una persona física, identificada o identificable;

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...

XXIII. Información clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de

15

[Handwritten signatures and initials]



información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

C

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o Resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los



Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o Resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

...

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

- IV. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la CLASIFICACIÓN de información en su modalidad de CONFIDENCIAL:

I. Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General se encuentra imposibilitado para difundir los datos personales consistentes en: *domicilios particulares, claves de elector, huella digital, firma de particulares, fotografía, sexo, RFC de particulares, fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población*, en virtud de tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en el acta de entrega recepción de fecha 16 de mayo de 2019, con motivo de la conclusión del cargo del C. Guillermo Evando Aguilar Alcántara, en su calidad de servidor público saliente Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, en las cuales se contiene la información solicitada por el requirente de información pública, serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas, toda vez que el Órgano Interno de Control no tiene permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, en la especie, *domicilios particulares, claves de elector, huella digital, firma de particulares, fotografía, sexo, RFC de particulares, fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población*, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

Fundar y Motivar la CLASIFICACIÓN de información en su modalidad de RESERVADA:

A.- Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez se encuentra imposibilitado para difundir información de hechos denunciados de los cuales se ejercen las funciones de investigación, que se integran en 167 expedientes de los que aún no se tiene resolución definitiva y se pudiera afectar el procedimiento de responsabilidades, así como de cuatro expedientes de auditorías sin determinación final, en virtud de tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI, y XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, y 183 fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los 58 expedientes son: CI/BJU/D/0004/2019, CI/BJU/D/0038/2019, CI/BJ/D/0053/2019, CI/BJU/D/0054/2019, CI/BJU/D/0055/2019, CI/BJU/D/0077/2019, CI/BJU/D/0078/2019, CI/BJU/D/0079/2019, CI/BJ/D/0091/2019, CI/BJU/D/0094/2019, CI/BJU/D/0097/2019, CI/BJU/D/0101/2019, CI/BJU/D/0103/2019, CI/BJU/D/0106/2019, CI/BJ/D/0110/2019, CI/BJU/D/0111/2019, CI/BJU/D/0119/2019, CI/BJU/D/0124/2019, CI/BJU/D/0126/2019, CI/BJU/D/0127/2019, CI/BJ/D/0129/2019, CI/BJU/D/0128/2019, CI/BJU/D/0130/2019, CI/BJU/D/0135/2019, CI/BJU/D/0136/2019, CI/BJU/D/0142/2019, CI/BJ/D/0143/2019, CI/BJU/D/0159/2019, CI/BJU/D/0161/2019, CI/BJU/D/0162/2019, CI/BJU/D/0170/2019, CI/BJU/D/0174/2019, CI/BJ/D/0175/2019, CI/BJU/D/0177/2019, CI/BJU/D/0178/2019, CI/BJU/D/0179/2019, CI/BJU/D/0180/2019, CI/BJU/D/0181/2019, CI/BJ/D/0182/2019, CI/BJU/D/0183/2019, CI/BJU/D/0184/2019, CI/BJU/D/0185/2019, CI/BJU/D/0186/2019, CI/BJU/D/0187/2019, CI/BJ/D/0188/2019, CI/BJU/D/0189/2019, CI/BJU/D/0190/2019, CI/BJU/D/0191/2019, CI/BJU/D/0192/2019, CI/BJU/D/0193/2019, CI/BJ/D/0197/2019, CI/BJU/D/0204/2019, CI/BJU/D/0210/2019, CI/BJU/D/0212/2019, CI/BJU/D/0221/2019, CI/BJU/D/0224/2019, CI/BJ/D/0228/2019, CI/BJU/A/112/2019, CI/BJU/A/199/2019, CI/BJU/A/200/2019, CI/BJU/A/201/2019 implicaría el riesgo que al hacer pública dicha información se afecte el procedimiento de responsabilidad de los expedientes en investigación tramitados en el Órgano Interno de Control, toda vez que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva correspondiente en los citados expedientes. De igual forma respecto a 4 expedientes correspondientes a las auditorías **A-1/2019, A-2/2019** y Revisiones **R-1/2019 y R-2/2019**

B -Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General se encuentra imposibilitado para difundir información que Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, hasta en tanto no se hayan realizado los trabajos de Auditoría, Control Interno e Intervenciones, se reservan los datos consistentes en el nombre de Auditoría, Clave, denominación, objetivo, oportunidad, criterios de selección, alcances, fuerza de trabajo asignados a auditorías, Actividades, Área a Auditar, intervenciones, descripciones de riesgos, áreas responsables, nombre de Control Interno, Objetivo, tipo de control, indicadores, riesgos periodo de revisión, fechas de inicio y conclusión, número de auditores, claves y programación trimestral, en virtud de tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI, y XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, y 183 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 11 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, dicha información restringida que se encuentra incorporada en el acta de entrega recepción de fecha 16 de mayo de 2019, con motivo de la conclusión del cargo del C. Guillermo Evando Aguilar Alcántara, en su calidad de servidor público saliente Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, en las cuales se contiene la información

Handwritten notes and signatures in the right margin, including a circled 'B' and a signature.



solicitada por el requirente de información pública, serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la actividades que aún no se realizan de Auditoría, Control Interno e Intervenciones relativas al cumplimiento de las leyes, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

C. Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General se encuentra imposibilitado para difundir información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, en virtud de tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI, y XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, dicha información restringida que se encuentra incorporada en el acta de entrega recepción de fecha 16 de mayo de 2019, con motivo de la conclusión del cargo del C. Guillermo Evando Aguilar Alcántara, en su calidad de servidor público saliente Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, en las cuales se contiene la información solicitada por el requirente de información pública, serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, en la especie, *auditorías, revisiones y control interno, e integración de expedientes técnicos (dictamen técnico de auditoría)*, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

D. Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General se encuentra imposibilitado para difundir información de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya resolución de fondo no ha causado ejecutoria, consistente en: *nombres de servidores públicos sancionados*, en virtud de tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI, y XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, dicha información restringida que se encuentra incorporada en el acta de entrega recepción de fecha 16 de mayo de 2019, con motivo de la conclusión del cargo del C. Guillermo Evando Aguilar Alcántara en su calidad de servidor público saliente Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, en las cuales se contiene la información solicitada por el requirente de información pública, serán resguardados por tratarse de información que versa sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya resolución de fondo no ha causado ejecutoria, en la especie, *nombres de servidores públicos sancionados*, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

A. La eventual divulgación de información **CONFIDENCIAL** lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en el presente caso es el derecho a la protección de datos personales, por lo que deben ser resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de personas físicas.

B. El daño que se puede producir con la eventual publicidad de información **RESERVADA** es mayor que el interés de conocerla, puesto que la divulgación de la misma pudiera obstruir actividades de Auditorías, Control Interno e Intervenciones relativas al cumplimiento de las leyes, lo que pudiera impactar en los trabajos de las mismas.

C. El daño que se puede producir con la eventual publicidad de información **RESERVADA** es mayor que el interés de conocerla, puesto que la divulgación de la misma pudiera obstruir actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, lo que pudiera impactar en las muestras analizadas, en el resultado de dichas intervenciones, en las observaciones que en las mismas pudieran emitirse, y en su caso, en el eventual fincamiento de responsabilidades derivado de las auditorías.

D. El daño que se puede producir con la eventual publicidad de información **RESERVADA** es mayor que el interés de conocerla, puesto que la divulgación de información de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya resolución de fondo no ha causado ejecutoria, pudiera afectar irreversiblemente el derecho humano a la imagen de los servidores públicos involucrados en dichos asuntos, así como un perjuicio adelantado de su responsabilidad cuya resolución de fincamiento se encuentra sub iudice, misma que si bien pudiera ser confirmada, eventualmente también pudiera ser modificada o revocada por la instancia competente.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible

19
B
N
M



para evitar el perjuicio. Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales de los artículos 183, fracciones IV y VII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan lo siguiente.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger, así como a las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, y finalmente, el derecho a la imagen, sería de imposible reparación.

Esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger de dichos bienes jurídicos, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla.

Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales de las personas físicas, derecho que puede ser lesionado, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

A. Características de la Información:

Información **Clasificada**, en su modalidad de **Confidencial** del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General:

Documento	Datos Personales	Fundamento jurídico
-----------	------------------	---------------------

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a circled 'B' and various initials.



Acta de entrega recepción de fecha 16 de mayo de 2019, con motivo de la conclusión del cargo del C. Guillermo Evando Aguilar Alcántara en su calidad de servidor público saliente Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez.	Datos personales consistentes en: <i>domicilios particulares, claves de elector, huella digital, firma de particulares, fotografía, sexo, RFC de particulares, fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población.</i>	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CLASIFICADA no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .
---	--	---

B. Características de la Información:

Información **Clasificada**, en su modalidad de **Reservada** del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General:

No.	Auditoría	Fundamento jurídico
1	C-02/2019	Artículo 183- II, LTAIPRCCDMX
2	C-03/2019	Artículo 183- II, LTAIPRCCDMX
3	A-3/2019	Artículo 183- II, LTAIPRCCDMX
4	A-4/2019	Artículo 183- II, LTAIPRCCDMX
5	A-5/2019	Artículo 183- II, LTAIPRCCDMX
6	R-4/2019	Artículo 183- II, LTAIPRCCDMX
7	R-5/2019	Artículo 183- II, LTAIPRCCDMX
8	R-6/2019	Artículo 183- II, LTAIPRCCDMX
9	R-7/2019	Artículo 183- II, LTAIPRCCDMX

C. Características de la Información:

Información **Clasificada**, en su modalidad de **Reservada** del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General:

No.	Auditoría	Estado	Fundamento jurídico
1	03 J	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX
2	06 J	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX
3	07 J	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX
4	08 J	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX
5	A-3/2018	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX
6	A-4/2018	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX
7	A-5/2018	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX
8	A-6/2018	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX
9	R-1/2018	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the number 21 and various initials.



10	R-2/2018	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX
11	R-3/2018	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX
12	R-4/2018	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX
13	R-5/2018	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX
14	R-6/2018	Trámite de integración de expediente Técnico.	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX

D. Características de la Información:

Información **Clasificada**, en su modalidad de **Reservada** del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General:

No.	Expediente	Estado Procesal	Fundamento Jurídico
1	CI/BJU/D/129/2011	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
2	CI/BJU/D/129/2011	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
3	CI/BJU/A/293/2014	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
4	CI/BJU/A/293/2014	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
5	CI/BJU/D/328/2014	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
6	CI/BJU/D/442/2014	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
7	CI/BJU/D/443/2014	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
8	CI/BJU/D/424/2014	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
9	CI/BJU/D/0336/2015	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
10	CI/BJU/D/0368/2015	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
11	CI/BJU/D/0070/2016	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
12	CI/BJU/D/0097/2016	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
13	CI/BJU/D/0192/2016	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

[Handwritten signatures and initials]



14	CI/BJU/D/0193/2016	JUICIO DE AMPARO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
15	CI/BJU/D/0193/2016	JUICIO DE AMPARO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
16	CI/BJU/D/0194/2016	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
17	CI/BJU/D/0196/2016	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
18	CI/BJU/D/0199/2016	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
19	CI/BJU/D/200/2016	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
20	CI/BJU/D/200/2016	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
21	CI/BJU/D/015/2015	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
22	CI/BJU/D/015/2016	RECURSO DE REVISION ANTE TRIBUNAL COLEGIADO	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
23	CI/BJU/AF/02/2017	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
24	CI/UDQD/22/02	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
25	CI/BJU/D/209/2015	JUICIO DE NULIDAD	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
26	CI/BJU/A/136/2017	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
27	CI/BJU/A/136/2017	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
28	CI/BJU/A/136/2017	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
29	CI/BJU/A/136/2017	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
30	CI/BJU/A/136/2017	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
31	CI/BJU/A/136/2017	JUICIO DE NULIDAD	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
32	CI/BJU/Q/165/2016	JUICIO DE NULIDAD	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
33	CI/BJU/A/270/2016	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
34	CI/BJU/D/339/2015	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
35	CI/BJU/A/298/2015	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
36	CI/BJU/D/452/2015	JUICIO DE NULIDAD	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
37	CI/BJU/D/443/2014	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
38	CI/BJU/D/424/2016	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
39	CI/BJU/D/424/20167	JUICIO DE NULIDAD	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
40	CI/BJU/D/424/2016	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
41	CI/BJU/D/424/2016	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
42	CI/BJU/D/263/2016	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

23
B
N
T



43	CI/BJU/D/263/2016	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
44	CI/BJU/A/531/2016	RECURSO DE REVOCACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
45	CI/BJU/D/316/2017	JUICIO DE NULIDAD	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
46	CI/BJU/D/316/2017	RECURSO DE REVOCACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
47	CI/BJU/A/531/2016	RECURSO DE REVOCACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
48	CI/BJU/A/531/2016	JUICIO DE NULIDAD	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
49	CI/BJU/D/507/2016	RECURSO DE REVOCACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
50	CI/BJU/D/507/2016	RECURSO DE REVOCACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
51	CI/BJU/D/507/2016	RECURSO DE REVOCACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
	CI/BJU/D/0004/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0038/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0053/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0054/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0055/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0077/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0078/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0079/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a circled '3' and various scribbles.



	CI/BJU/D/0091/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0094/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0097/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0101/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0103/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0106/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0110/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0111/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0119/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0124/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0126/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0127/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Handwritten signatures and initials, including a circled 'B' and a signature that appears to be 'García'.



			Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0129/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0128/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0130/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0135/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0136/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0142/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0143/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0159/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0161/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0162/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0170/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0174/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de

26



			la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0175/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0177/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0178/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0179/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0180/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0181/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0182/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0183/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0184/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0185/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0186/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

27
[Handwritten signatures and initials]



			Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0187/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0188/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0189/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0190/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0191/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0192/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0193/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0197/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0204/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0210/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0212/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0221/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

28
B
2
A



	CI/BJU/D/0224/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/D/0228/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/A/112/2019	En procedimiento administrativo	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/A/199/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/A/200/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	CI/BJU/A/201/2019	Investigación	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Auditorías en seguimiento y análisis para elaboración de dictamen en su caso.

A-1/2019	Seguimiento	Fracción IV, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
A-2/2019	Seguimiento	Fracción IV, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
R-1/2019	Seguimiento	Fracción IV, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
R-2/2019	Seguimiento	Fracción IV, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

A. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
Acta de entrega recepción de fecha 16 de mayo de 2019, con motivo de la conclusión del cargo del C. Guillermo Evando Aguilar Alcántara en su calidad de servidor público saliente Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, que contiene <i>domicilios particulares, folios y claves de elector.</i>	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad.

Handwritten notes and signatures in blue ink, including the number '29' and various initials.



números de licencia de conducir, RFC, fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población de particulares.

alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

INFORMACIÓN RESERVADA:

B, C y D
Artículo 171.-...

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Fecha en que inicia la Reserva de la información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
20 de junio de 2019	20 de junio 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: PARCIAL

A. Se clasifica en su modalidad de **CONFIDENCIAL** los datos personales consistentes en: *domicilios particulares, claves de elector, huella digital, firma de particulares, fotografía, sexo, RFC de particulares, fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población*, que vienen contenidos en el Acta de entrega recepción de fecha 16 de mayo de 2019, con motivo de la conclusión del cargo del C. Guillermo Evando Aguilar Alcántara en su calidad de servidor público saliente Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez.

B, C y D. Se clasifica en su modalidad de **RESERVADA** la información consistente en: *auditorías, intervenciones y control interno, e integración de expedientes técnicos (dictamen técnico de auditoría)*, así como *nombres de servidores públicos sancionados y sanción* relativos a los anexos XII, XIII y XIV del Acta Entrega Recepción, se adjunta al presente, relación de los expedientes que vienen contenidos en el Acta de entrega recepción de fecha 16 de mayo de 2019, con motivo de la conclusión del cargo del C. Guillermo Evando Aguilar Alcántara, en su calidad de servidor público saliente Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

El **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El **Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez** adscrito a la *La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías*

011500014321913

Solicitante:

Requerimiento:

“Número de movimientos de responsabilidad correspondientes contra Servidores Públicos sancionados o inhabilitados de la Delegación/Alcaldía de Cuajimalpa, por año, del años 2009 a la fecha (2019). Señalar: -año (de 2009 a 2019) –Delegación (o Alcaldía) –Dirección de adscripción – Tipo de irregularidades u omisión –Estatus de

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'B' and 'C' at the top, and '30' at the bottom right.



resolución

Por medio del presente, le informo la prevención que realizo la Unidad de Transparencia, la cual no desahogo el solicitante:

Por "movimientos de responsabilidad" nos referimos a denuncias que se han presentado contra un servidor público por actos de corrupción, abusos de autoridad, omisión en sus labores o cualquier otra causal que considere la contraloría como un mal uso de sus funciones" (sic).

Respuesta:

"No obstante, se hace de su conocimiento que el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que puede clasificarse en su modalidad de reservada aquella información que se trate de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; y toda vez que 4 servidores públicos sancionados mediante resoluciones administrativas emitidas en 2013, 6 servidores públicos sancionados mediante resoluciones administrativas emitidas en 2014, 14 servidores públicos sancionados mediante resoluciones administrativas emitidas en 2015, 12 servidores públicos sancionados mediante resoluciones administrativas emitidas en 2016, 14 servidores públicos sancionados mediante resoluciones administrativas emitidas en 2017, 13 servidores públicos sancionados mediante resoluciones administrativas emitidas en 2018, y 5 servidores públicos sancionados mediante resoluciones administrativas emitidas en lo que va del 2019, promovieron medio de impugnación (como se indica en el cuadro anexo), la información solicitada consistente en "...Tipo de irregularidades u omisión..." es clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, antes citado, ya que dichas determinaciones aún no ha causado ejecutoria.

Asimismo, se informa que este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación respecto a 8 servidores públicos sancionados mediante resoluciones administrativas emitidas en lo que va del 2019 (como se indica en el cuadro anexo), por lo que la información solicitada consistente en "...Tipo de irregularidades u omisión..." es clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the number 31 and various initials.



II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que de proporcionar el tipo de irregularidad u omisión de 4 Servidores Públicos sancionados o inhabilitados de la Delegación/Alcaldía de Cuajimalpa en el año 2013 respecto al expediente CI/CUJ/D/0195/2012 Subjúdice Amparo; asimismo del año 2014 respecto a 6 servidores públicos, tres en los expedientes CI/CUJ/D/0215/2013



Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que de proporcionar el tipo de irregularidad u omisión de 4 Servidores Públicos sancionados o inhabilitados de la Delegación/Alcaldía de Cuajimalpa en el año 2013 respecto al expediente CI/CUJ/D/0195/2012 Subjúdice Amparo; asimismo del año 2014 respecto a 6 servidores públicos, tres en los expedientes CI/CUJ/D/0215/2013 Subjúdice Revisión contenciosa, CI/CUJ/D/0256/2013 Subjúdice Amparo Directo, CI/CUJ/Q/0134/2014 Subjúdice Revisión contenciosa y los tres restantes en el expediente CI/CUJ/Q/0127/2011 Subjúdice Amparo Directo, de igual manera del año 2015 respecto a 14 servidores públicos en los expedientes CI/CUJ/D/0020/2011 Subjúdice Revisión contenciosa, CI/CUJ/D/0020/2011 Subjúdice Apelación, cuatro de ellos en el expediente CI/CUJ/A/0208/2013 Subjúdice Apelación, cuatro en el expediente CI/CUJ/D/0167/2012 Subjúdice Amparo, dos en el expediente CI/CUJ/A/0075/2014 Subjúdice Revisión contenciosa, CI/CUJ/Q/0180/2014 Subjúdice Revisión contenciosa, CI/CUJ/D/0179/2013 Subjúdice Revisión contenciosa; igualmente del año 2016 respecto a 12 servidores públicos en los expedientes CI/CUJ/D/0084/2012 Subjúdice Revisión contenciosa, CI/CUJ/D/0228/2013 Subjúdice Revisión Contenciosa, CI/CUJ/D/0057/2014 Subjúdice Revisión Contenciosa, dos en el expediente CI/CUJ/D/0203/2015 Subjúdice Revisión Contenciosa, CI/CUJ/A/0076/2014 Subjúdice Juicio de Nulidad, CI/CUJ/D/0088/2014 Subjúdice Revisión Contenciosa, tres en el expediente CI/CUJ/Q/0181/2014 Subjúdice Revisión Contenciosa, CI/CUJ/A/0191/2014 Subjúdice Revisión Contenciosa, CI/CUJ/A/0192/2014 Subjúdice Apelación, asimismo del año 2017 respecto a 14 servidores públicos, tres de ellos en los expedientes CI/CUJ/A/0132/2014 Subjúdice Revisión Contenciosa, cuatro en el expediente CI/CUJ/A/0132/2014 Juicio de nulidad, CI/CUAJ/D/0050/2016 Subjúdice Revisión Contenciosa, CI/CUJ/D/0080/2013 Subjúdice Revisión Contenciosa, CI/CUJ/D/0080/2013 Subjúdice Apelación, CI/CUAJ/D/0318/2015 Subjúdice Apelación, CI/CUAJ/A/0140/2015 Subjúdice Apelación, CI/CUAJ/A/0140/2015 Subjúdice Amparo, CI/CUAJ/D/0090/2015 Subjúdice Apelación, de igual manera del año 2018 en cuanto a 13 servidores públicos en los expedientes, CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/0150/2016 ACUMULADOS Subjúdice Amparo, CI/CUAJ/D/0061/2015 Y CI/CUAJ/D/0213/2015 ACUMULADOS Subjúdice Apelación, CI/CUAJ/D/0061/2015 Y CI/CUAJ/D/0213/2015 ACUMULADOS Subjúdice Apelación, CI/CUAJ/A/0133/2017 Subjúdice apelación, CI/CUAJ/D/0043/2015 Subjúdice apelación, CI/CUJ/A/0177/2014 Subjúdice Apelación, dos en el expediente CI/CUJ/A/0177/2014 Juicio de nulidad, CI/CUAJ/A/0048/2017 Subjúdice Apelación, tres en el expediente CI/CUAJ/A/0132/2017 Subjúdice Apelación y CI/CUAJ/A/0132/2017 Subjúdice Juicio de nulidad, por último, en el año 2019 respecto a 13 servidores públicos en los expedientes, CI/CUAJ/D/0092/2017 Subjúdice Juicio de nulidad, CI/CUAJ/D/0106/2017 Subjúdice Juicio de nulidad, dos en el expediente CI/CUAJ/D/0120/2017 Subjúdice Juicio de nulidad, CI/CUAJ/D/0120/2017 En tiempo para conocer medio de impugnación, CI/CUAJ/A/0187/2018 Subjúdice Juicio de nulidad, cuatro en el expediente CI/CUAJ/A/0187/2018 En tiempo para conocer medio de impugnación, y los tres últimos en el expediente CI/CUAJ/D/0047/2017 En tiempo para conocer medio de impugnación, lo anterior descrito implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, toda vez que aún no ha causado estado la resolución emitida en dicho asunto en cuanto a 68 servidores públicos sancionados se refiere, por haber promovido medio de impugnación.

Asimismo, proporcionar el tipo de irregularidad u omisión de Servidores Públicos sancionados o inhabilitados de la Delegación/Alcaldía de Cuajimalpa en el año 2019, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, toda vez que aún no ha causado estado la resolución emitida en dicho asunto en cuanto a 8 servidores públicos igualmente sancionados se refiere, toda vez que este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de dichas Resoluciones.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de proporcionar el tipo de irregularidad u omisión de Servidores Públicos sancionados o inhabilitados de la Delegación/Alcaldía de Cuajimalpa en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, toda vez que aún no ha causado estado la resolución emitida en dicho asunto en cuanto a 68 servidores públicos sancionados se refiere, por haber promovido medio de impugnación.



Asimismo, proporcionar el tipo de irregularidad u omisión de Servidores Públicos sancionados o inhabilitados de la Delegación/Alcaldía de Cuajimalpa en el año 2019, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, toda vez que aún no ha causado estado la resolución emitida en dicho asunto en cuanto a 8 servidores públicos igualmente sancionados se refiere, toda vez que este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de dichas Resoluciones.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal del procedimiento de responsabilidad y de los servidores públicos involucrados en los citados expedientes, máxime si la resolución de fondo no ha causado ejecutoria, toda vez que dichos procedimientos administrativos son seguidos en forma de juicio, o bien, se encuentren en tiempo de conocer de algún medio de impugnación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que de proporcionar el tipo de irregularidad u omisión de Servidores Públicos sancionados o inhabilitados de la Delegación/Alcaldía de Cuajimalpa en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, toda vez que aún no ha causado estado la resolución emitida en dicho asunto en cuanto a 68 servidores públicos sancionados se refiere, por haber promovido medio de impugnación; así como proporcionar el tipo de irregularidad u omisión de Servidores Públicos sancionados o inhabilitados de la Delegación/Alcaldía de Cuajimalpa en el año 2019, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos imputados, toda vez que aún no ha causado estado la resolución emitida en dicho asunto en cuanto a 8 servidores públicos igualmente sancionados se refiere, toda vez que este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de dichas Resoluciones.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

		TIPO DE IRREGULARIDAD U OMISIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS	
AÑO	ESTATUS	NÚMERO DE EXPEDIENTE	PRECEPTO LEGAL
2013	4 servidores públicos promovieron medio de impugnación	CI/CUJ/D/0195/2012 Subjúdice Amparo	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2014	6 servidores públicos promovieron medio de	Tres en los expedientes CI/CUJ/D/0215/2013 Subjúdice Revisión contenciosa, CI/CUJ/D/0256/2013 Subjúdice Amparo Directo, CI/CUJ/Q/0134/2014 Subjúdice Revisión contenciosa y los	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

[Handwritten signatures and initials]



	impugnación	Tres restantes en el expediente CI/CUJ/Q/0127/2011 Subjúdice Amparo Directo.	Cuentas de la Ciudad de México.
2015	14 servidores públicos promovieron medio de impugnación	CI/CUJ/D/0020/2011 Subjúdice Revisión contenciosa. CI/CUJ/D/0020/2011 Subjúdice Apelación. Cuatro de ellos en el expediente CI/CUJ/A/0208/2013 Subjúdice Apelación. Cuatro en el expediente CI/CUJ/D/0167/2012 Subjúdice Amparo, Dos en el expediente CI/CUJ/A/0075/2014 Subjúdice Revisión contenciosa. CI/CUJ/Q/0180/2014 Subjúdice Revisión contenciosa. CI/CUJ/D/0179/2013 Subjúdice Revisión contenciosa.	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2016	12 servidores públicos promovieron medio de impugnación	CI/CUJ/D/0084/2012 Subjúdice Revisión contenciosa, CI/CUJ/D/0228/2013 Subjúdice Revisión Contenciosa, CI/CUJ/D/0057/2014 Subjúdice Revisión Contenciosa. Dos en el expediente CI/CUJ/D/0203/2015 Subjúdice Revisión Contenciosa. CI/CUJ/A/0076/2014 Subjúdice Juicio de Nulidad, CI/CUJ/D/0088/2014 Subjúdice Revisión Contenciosa. Tres en el expediente CI/CUJ/Q/0181/2014 Subjúdice Revisión Contenciosa, CI/CUJ/A/0191/2014 Subjúdice Revisión Contenciosa, CI/CUJ/A/0192/2014 Subjúdice Apelación	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2017	14 servidores públicos promovieron medio de impugnación	Tres de ellos en los expedientes CI/CUJ/A/0132/2014 Subjúdice Revisión Contenciosa. Cuatro en el expediente CI/CUJ/A/0132/2014 Juicio de nulidad. CI/CUAJ/D/0050/2016 Subjúdice Revisión Contenciosa. CI/CUJ/D/0080/2013 Subjúdice Revisión Contenciosa. CI/CUJ/D/0080/2013 Subjúdice Apelación. CI/CUAJ/D/0318/2015 Subjúdice Apelación. CI/CUAJ/A/0140/2015 Subjúdice Apelación. CI/CUAJ/A/0140/2015 Subjúdice Amparo. CI/CUAJ/D/0090/2015 Subjúdice Apelación.	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2018	13 servidores públicos promovieron medio de impugnación	CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/0150/2016 ACUMULADOS Subjúdice Amparo. CI/CUAJ/D/0061/2015 Y CI/CUAJ/D/0213/2015 ACUMULADOS Subjúdice Apelación. CI/CUAJ/D/0061/2015 Y CI/CUAJ/D/0213/2015 ACUMULADOS Subjúdice Apelación. CI/CUAJ/D/0061/2015 Y CI/CUAJ/D/0213/2015 ACUMULADOS Subjúdice Apelación. CI/CUAJ/A/0133/2017 Subjúdice apelación. CI/CUAJ/D/0043/2015 Subjúdice apelación. CI/CUJ/A/0177/2014 Subjúdice Apelación. Dos en el expediente CI/CUJ/A/0177/2014 Juicio de nulidad, CI/CUAJ/A/0048/2017 Subjúdice Apelación. Tres en el expediente CI/CUAJ/A/0132/2017 Subjúdice Apelación y CI/CUAJ/A/0132/2017 Subjúdice Juicio de nulidad	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2019	5 servidores públicos promovieron medio de impugnación	CI/CUAJ/D/0092/2017 Subjúdice Juicio de nulidad. CI/CUAJ/D/0106/2017 Subjúdice Juicio de nulidad. Dos en el expediente CI/CUAJ/D/0120/2017 Subjúdice Juicio de nulidad. CI/CUAJ/A/0187/2018 Subjúdice Juicio de nulidad.	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2019	8 servidores públicos se encuentran en tiempo de	CI/CUAJ/D/0120/2017 En tiempo para conocer medio de impugnación. Cuatro en el expediente CI/CUAJ/A/0187/2018 En tiempo para conocer medio de impugnación.	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



promover medio de impugnación	Los tres últimos en el expediente CI/CUAJ/D/0047/2017 En tiempo para conocer medio de impugnación	Cuentas de la Ciudad de México.
-------------------------------	---	---------------------------------

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
20 de junio de 2019	20 de junio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. El Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, reserva el tipo de irregularidad u omisión de Servidores Públicos sancionados o inhabilitados de la Delegación/Alcaldía de Cuajimalpa en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos imputados, toda vez que aún no ha causado estado la resolución emitida en dicho asunto en cuanto a 68 servidores públicos sancionados se refiere, por haber promovido medio de impugnación; asimismo, proporcionar el tipo de irregularidad u omisión de Servidores Públicos sancionados o inhabilitados de la Delegación/Alcaldía de Cuajimalpa en el año 2019, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos imputados, toda vez que aún no ha causado estado la resolución emitida en dicho asunto en cuanto a 8 servidores públicos igualmente sancionados se refiere, toda vez que este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de dichas Resoluciones.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: El Órgano Interno de Control en Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000153319

Requerimiento: "Hago referencia a los expedientes radicados en el H. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente: (i) CUSEDEMA/D/0125/2018, y (ii) CUSEDEMA/00094/2018 relacionados con centros de verificación vehicular. Sobre el particular, solicito atentamente indicar: (a) la fecha programada de conclusión de las mismas, (b) los nombres de los ex funcionarios públicos a los que está investigando esa H. Contraloría por el presunto procedimiento "desaseado" con el otorgamiento de autorizaciones para operar verificentros de marzo de 2017, (c) copia de las resoluciones de las investigaciones anteriormente indicadas. Se informa que una gran cantidad de personas aún tienen fe en esa H. Contraloría en la realización de sus funciones y, si fuera el caso, se impongan sanciones a las personas responsables. Déjemos de ser el país donde prácticamente "no pasa nada" SIC

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.



Respuesta:

Por lo que respecta a "b) los nombres de los ex funcionarios públicos a los que está investigando esa H. Contraloría por el presunto procedimiento "desaseado" con el otorgamiento de autorizaciones para operar verificentros de marzo de 2017" le informo a usted que en la Jefatura de Unidad de Investigación de este Órgano Interno de Control se encuentran radicados los expedientes a los que hace referencia el peticionario, mismos que se encuentran en estado de investigación, por lo que no es posible atender favorablemente la solicitud de proporcionar los nombres de los servidores públicos a los que se les investiga.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...
XVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada:

Nombres de los servidores públicos investigados en los expedientes CI/SEDEM/D/0094/2018 y CI/SEDEMA/D/0125/2018.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number 37 and various initials.



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga (Dos años adicionales)
20-Junio 2019	20-Junio 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa:

Se propone reservar el nombre de los servidores públicos que se investigan en los expedientes CI/SEDEM/D/0094/2018 y CI/SEDEMA/D/0125/2018 al encontrarse en etapa de investigación.

Area Administrativa que genera, administra o posee la información:

El Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente adscrito a la Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General.

Folio: 0115000156219

Solicitante:

Requerimiento:

"SE ME HAGA DEL CONOCIMIENTO EL PROCEDIMIENTO Y EL MOTIVO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL EXPEDIENTE DE LA C. CLAUDIA BONILLA LUGO, ADSCRITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."(Sic)

Respuesta:

Sin embargo, en relación al motivo de las sanciones administrativas contenidas los expedientes CI/PGJ/D/1257/2013, CI/PGJ/D/0845/2014 y CI/PGJ/D/1902/2014, manifiesto que es éste Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información, toda vez que los expedientes administrativos no han causado ejecutoria, en virtud de que la servidora pública interpuso medio de impugnación, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada y confidencial.

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación del motivo de las sanciones administrativas contenidas los expedientes CI/PGJ/D/1257/2013, CI/PGJ/D/0845/2014 y CI/PGJ/D/1902/2014, al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de la servidora pública involucrada; así como del propio procedimiento administrativo.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar el motivo de las sanciones administrativas contenidas los expedientes CI/PGJ/D/1257/2013, CI/PGJ/D/0845/2014 y CI/PGJ/D/1902/2014 se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de la servidora pública involucrada, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que se interpuso medio de impugnación a la resolución administrativa, motivo por el cual, a la fecha, no ha causado ejecutoria.

Por otra parte, el daño que se puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal del servidor público en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.", toda vez que el expediente administrativo instaurado por el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia cuenta con resolución administrativa, pero la misma no ha causado ejecutoria por contar con medio de impugnación en trámite, representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se determine el resultado de investigación, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

40
[Handwritten signatures and initials]



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/PGJ/D/1257/2013	Juicio de Nulidad en trámite: III-76007/2015 Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/PGJ/D/0845/2014	Juicio de Nulidad en trámite: TJ/111-51107/2018 Resolución al Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/PGJ/D/1902/2014	Juicio de Nulidad en trámite: TJ/IV-65410/2018 Resolución al Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
20 de junio de 2019	20 de junio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Folio 0115000157719

Solicitante:

Requerimiento:

"SOLICITO SE ME HAGA DEL CONOCIMIENTO EL PROCEDIMIENTO, FECHA, MOTIVO Y RAZÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA C. CLAUDIA BONILLA LUGO, ACTUALMENTE ADSCRITA A LA PROCURARÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."(Sic)

Respuesta:

Sin embargo, en relación al motivo/razón de las sanciones administrativas contenidas los expedientes CI/PGJ/D/1257/2013, CI/PGJ/D/0845/2014 y CI/PGJ/D/1902/2014, manifiesto que es éste Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información, toda vez que los expedientes administrativos no han causado ejecutoria, en virtud de que la servidora pública interpuso medio de impugnación, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the number 41 and various initials.



Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada y confidencial.

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación del motivo/razón de las sanciones administrativas contenidas los expedientes **CI/PGJ/D/1257/2013**, **CI/PGJ/D/0845/2014** y **CI/PGJ/D/1902/2014**, al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de la servidora pública involucrada; así como del propio procedimiento administrativo.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar el motivo/razón de las sanciones administrativas contenidas los expedientes **CI/PGJ/D/1257/2013**, **CI/PGJ/D/0845/2014** y **CI/PGJ/D/1902/2014** se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de la servidora pública involucrada, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que se interpuso medio de impugnación a la resolución administrativa, motivo por el cual, a la fecha, no ha causado ejecutoria.

Por otra parte, el daño que se puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal del servidor público en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.", toda vez que el expediente administrativo instaurado por el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia cuenta con resolución administrativa, pero la misma no ha causado ejecutoria por contar con medio de impugnación en trámite, representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se determine el resultado de investigación, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/PGJ/D/1257/2013	Juicio de Nulidad en trámite: III-76007/2015 Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/PGJ/D/0845/2014	Juicio de Nulidad en trámite: TJ/111-51107/2018 Resolución al Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/PGJ/D/1902/2014	Juicio de Nulidad en trámite: TJ/IV-65410/2018 Resolución al Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
20 de junio de 2019	20 de junio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. Motivo/razón de la sanción administrativa contenida en los expedientes CI/PGJ/D/1257/2013, CI/PGJ/D/0845/2014 y CI/PGJ/D/1902/2014.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscrita a la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", de la Secretaría de la Contraloría General.

Folio: 01150000158519

Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

"SOLICITO EL PLAN DE AUDITORIAS 2019 IMPLEMENTADO POR LA CONTRALORIA INTERNA EN LA ALCALDÍA DE IZTACALCO" (SIC)

[Handwritten signatures and initials]



Respuesta: "...

El Plan de Auditorías 2019, se encuentra contenido en el Programa Anual de Auditoría 2019, no obstante, se informa al promovente que no es posible otorgar la información solicitada, lo anterior, en apego a lo establecido por los artículos 11 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; 183 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 11.-Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas."

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

Además, las Auditorías e Intervenciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2019, se encuentran en seguimiento, las relativas al segundo trimestre están en ejecución y las correspondientes al tercer y cuarto trimestre está próxima a realizarse, de conformidad con los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México por lo que su divulgación pública podría ser utilizada para obstruir las actividades de auditoría.

Por lo anterior expuesto, se considera información **CLASIFICADA** bajo la figura de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México [...]"

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información clasificada: *A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

...

XXVI. Información Reservada: *A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

...

XXXIV. Prueba de Daño: *A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.*

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

[Handwritten signatures and marks]



Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido de las auditorías e intervenciones del primer trimestre que se encuentran en seguimiento, las del segundo en ejecución y las del tercero y cuarto trimestre están por realizarse de conformidad con el Programa Anual de Auditoría 2019, al obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de la normatividad aplicable, por las observaciones que se encuentran en seguimiento y en elaboración.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el Programa Anual de Auditoría 2019 las auditorías e intervenciones realizadas en el primer trimestre del ejercicio 2019, se encuentran en seguimiento por lo que **no ha sido emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva de solventación o elaboración de dictamen técnico**, así mismo en relación a las auditorías e intervenciones del segundo se encuentran en ejecución, las del tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019, se podría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se encuentran en ejecución las auditorías e intervenciones, por cuanto hace a la secrecía del asunto

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; lo anterior toda vez que el Programa Anual de Auditoría 2019, del primer trimestre se encuentra en plazo de atención,

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;" toda vez que, respecto al segundo trimestre se encuentra en ejecución las auditorías e intervenciones del Programa Anual de Auditoría 2019, por lo que su divulgación pública podrá ser utilizada para obstruir las actividades de auditoría y por tanto ambos casos no se encuentran concluidos, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en desarrollar en forma objetiva, metodológica, sistemática, analítica e imparcial para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, cuyo resultado es autónomo, la cual está concebida para agregar mayor eficiencia y eficacia a la gestión gubernativa de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Cabe destacar que se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones II y IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

EPor cuanto hace a la fracciones II y IV, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan, se encuentra imposibilitada para proporcionar lo siguiente: "... Programa Anual de Auditoría 2019 " que se encuentra en ejecución, respecto a lo siguiente:

Documento	Estatus	Precepto legal aplicable
Programa Anual de Auditoría 1° trimestre 2019	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Programa Anual de Auditoría 2° a 4° trimestre de 2019	En proceso de ejecución	Artículo 183 fracción II de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
20 junio de 2019	20 de junio de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES TOTAL. El Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco reserva el Programa Anual de Auditoría

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



2019, r debido a que las Auditorías e Intervenciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2019 se encuentran en Seguimiento; las Auditorías e Intervenciones del segundo trimestre se encuentran en ejecución y las relativas al tercer y cuarto trimestre están por realizarse, de acuerdo a los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto se considera información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Area Administrativa que genera administra o posee la información:
Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

4.-Acuerdos.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente.-

ACUERDO CT-E/23-01/19: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000135719**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales consistentes en: nombres, domicilios, RFC, CURP, firma, número de cédula profesional, los datos contenidos en la credencial para votar (fotografía, nombre, domicilio, clave de elector, CURP, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, firma, huella, OCR y el ID), datos contenidos en el pasaporte (fotografía, categoría, clave del país, número de pasaporte, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, observaciones, CURP, fecha de expedición, fecha de caducidad, firma, código de barras y folio), datos contenidos en el comprobante de domicilio (nombre, dirección, teléfono, cantidad a pagar, número de factura, código de barras), datos contenidos en la credencial de la Secretaría de Seguridad Pública (fotografía, CURP y CUIP), cuentas bancarias e interbancarias, así como los códigos QR de las facturas, así como cursos y/o evaluaciones (datos académicos)

LA RESERVA PARCIAL. Este Órgano Interno de Control reserva de manera parcial la información relacionada con Anexos técnicos y manual de operación de las Alarmas Vecinales, especificaciones y manual de operación de los dispositivos denominados Hand Held, fotografías relacionadas con la operatividad de las alarmas vecinales, fichas técnicas, las especificaciones técnicas de operación, así como los datos personales ates señalados que obra en la Auditoría **11 H** y en el expediente **CI/SSP/D/215/2014**. **LA RESERVA TOTAL.** Este Órgano Interno de Control reserva de manera total **2 EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, Expediente CI/SSP/D/113/2019 y Expediente CI/SSP/D/477/2019**

ACUERDO CT-E/23-02/19: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztapalapa**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **01150000138419**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** el expediente **OIC/IZP/D/106/2019**, que se encuentra en etapa de investigación

ACUERDO CT-E/23-03/19: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y el **Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez** adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **01150000138819**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** en razón del Acta de entrega recepción de fecha 16 de mayo de 2019, con motivo de la conclusión del cargo del C. Guillermo Evando Aguilar Alcántara en su calidad de servidor público saliente Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, sea **CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL**, en el cual se han testado los siguientes datos personales: *domicilios particulares, claves de elector, huella digital, firma de particulares, fotografía, sexo, RFC de particulares, fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población*, así como la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** de 27 Auditorías, y de 112 expedientes por encontrarse en recurso de revisión ante tribunal colegiado, recurso de apelación, juicio de amparo, recurso o en etapa de investigación

ACUERDO CT-E/23-04/19: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000143219**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** en razón que se tienen registros de **4 servidores públicos sancionados** mediante resoluciones administrativas emitidas en 2013, **6 servidores públicos sancionados** mediante resoluciones administrativas emitidas en 2014, **14 servidores públicos sancionados** mediante resoluciones administrativas emitidas en 2015, **12 servidores públicos sancionados** mediante resoluciones

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



administrativas emitidas en 2016, 14 servidores públicos sancionados mediante resoluciones administrativas emitidas en 2017, 13 servidores públicos sancionados mediante resoluciones administrativas emitidas en 2018, y 5 servidores públicos sancionados mediante resoluciones administrativas emitidas en lo que va del 2019, promovieron medio de impugnación -----

ACUERDO CT-E/23-05/19: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000153319**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** en razón de los expedientes CUSEDEMA/D0125/2018, y CUSEDEMA/00094/2018, que se encuentran en etapa de investigación-----

ACUERDO CT-E/23-06/19: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000156219**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** en razón a los expedientes **CI/PGJ/D/1257/2013**, **CI/PGJ/D/0845/2014** y **CI/PGJ/D/1902/2014**, , toda vez que no han causado ejecutoria, en virtud de que la servidora pública interpuso medio de impugnación, -----

ACUERDO CT-E/23-07/19: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000157719**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** en razón a los expedientes **CI/PGJ/D/1257/2013**, **CI/PGJ/D/0845/2014** y **CI/PGJ/D/1902/2014**, , toda vez que no han causado ejecutoria, en virtud de que la servidora pública interpuso medio de impugnación.-----

ACUERDO CT-E/23-08/19: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **01150000158519**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** en relación a las Auditorías 2019 toda vez que las correspondientes al tercer y cuarto trimestre está próxima a realizarse.-----

Cierre de Sesión -----

La Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana
Asesora del Secretario de la Contraloría General y
Suplente del Presidente

Lic. Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico



Lic. Brenda Emoé Terán Estrada,
Directora General de Coordinación de Órganos
Internos de Control en Alcaldías
Vocal

Lic. Adriana Ceballos Ruiz,
Jefa de Unidad Departamental en la Dirección de
Coordinación de Órganos Internos de Control
Sectorial "A"
Vocal Suplente

Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer Directora de
Atención a Denuncias e Investigación
Vocal Suplente

Lic. Gladys Alicia Ronquillo Blumenkron
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de la Contraloría General
Invitada Permanente

(Vacante)
Jefa de Unidad Departamental de Archivo
Invitado Permanente

J.